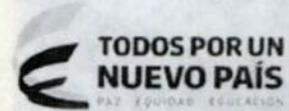




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 13/03/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20185500265041**



20185500265041

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
COOPERATIVA DE MOVILIZACION A LA CARGA PORTUARIA MERCOOP CTA.  
MANGA 4TA. AVENIDA NO. 28-24 SEGUNDO PISO  
CARTAGENA - BOLIVAR

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8919 de 27/02/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

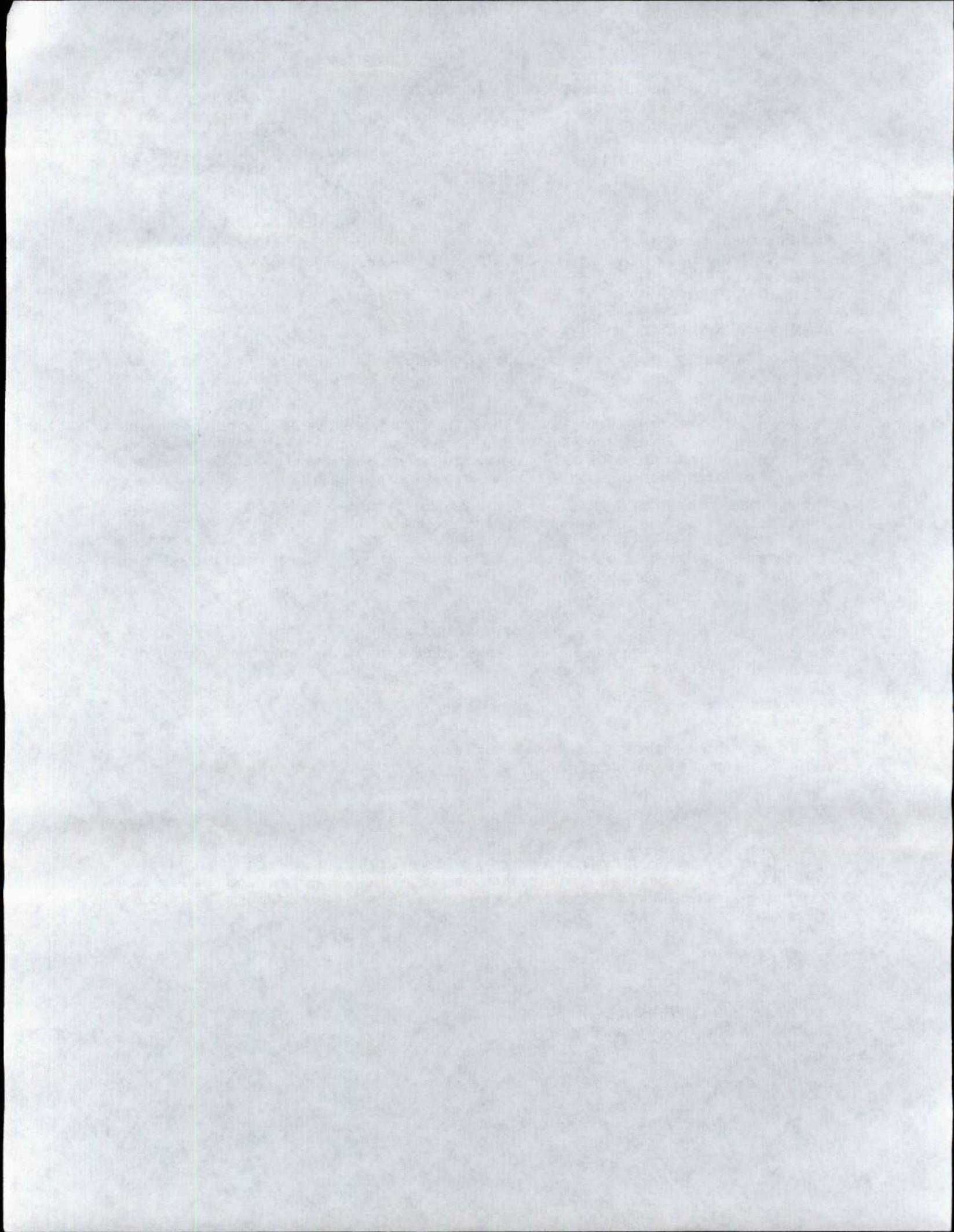
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



Not 8919 27-02-2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NO. 8919 DEL 27 FEB 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66977 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la COOPERATIVA DE MOVILIZACION A LA CARGA PORTUARIA MERCOOP CTA, identificada con NIT 900110695-5.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 "Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos 2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4 Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas,

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66977 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la COOPERATIVA DE MOVILIZACION A LA CARGA PORTUARIA MERCOOP CTA, identificada con NIT 900110695-5.

*inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."*

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. " (subrayado nuestro)

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, "(...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes".

Que en virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones e manera general e integral, por lo tanto cualquier irregularidad presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para "(...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad (...)".

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66977 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la COOPERATIVA DE MOVILIZACION A LA CARGA PORTUARIA MERCOOP CTA, identificada con NIT 900110695-5.

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función "(...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

#### ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Mediante Resolución No.8595 del 14 de agosto de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2012 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

En la mencionada Resolución en su artículo 11, instituyó las siguientes fechas para el cargue información financiera de la vigencia en mención:

NUMEROS DE NIT	FECHA LIMITE DE ENTREGA	NUMEROS DE NIT	FECHA LIMITE DE ENTREGA
00-03	26 DE AGOSTO	52-55	10 DE SEPTIEMBRE
04-07	27 DE AGOSTO	56-59	11 DE SEPTIEMBRE
08-11	28 DE AGOSTO	60-63	12 DE SEPTIEMBRE
12-15	29 DE AGOSTO	64-67	13 DE SEPTIEMBRE
16-19	30 DE AGOSTO	68-71	14 DE SEPTIEMBRE
20-23	31 DE AGOSTO	72-75	16 DE SEPTIEMBRE
24-27	2 DE SEPTIEMBRE	76-79	17 DE SEPTIEMBRE
28-31	3 DE SEPTIEMBRE	80-83	18 DE SEPTIEMBRE
32-35	4 DE SEPTIEMBRE	84-87	19 DE SEPTIEMBRE
36-39	5 DE SEPTIEMBRE	88-91	20 DE SEPTIEMBRE
40-43	6 DE SEPTIEMBRE	92-95	DE SEPTIEMBRE
44-47	7 DE SEPTIEMBRE	96-99	23 DE SEPTIEMBRE
48-51	9 DE SEPTIEMBRE		

Con el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66977 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la COOPERATIVA DE MOVILIZACION A LA CARGA PORTUARIA MERCOOP CTA, identificada con NIT 900110695-5.

Mediante Resolución No. 66977 del 30 de noviembre de 2016, esta Delegada inició investigación administrativa en contra de la COOPERATIVA DE MOVILIZACION A LA CARGA PORTUARIA MERCOOP CTA, identificada con NIT 900110695-5. Acto administrativo debidamente notificado por la página web de la entidad por lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el día 12 de enero de 2017.

Vencido el término establecido por el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la Sociedad investigada no allegó escrito de descargos.

Que en aras a que la empresa investigada no presento escrito de descargos y en consecuencia no solicito la práctica de pruebas, esta Delegatura no considero necesario abrir periodo probatorio y se procedió con la etapa subsiguiente y en tal razón se le dio al investigado traslado por el termino de 10 días para la presentación de alegatos de conclusión, mediante Resolución No.36335 del 03 de agosto de 2017.

Que vencido el término para la presentación de alegatos la COOPERATIVA DE MOVILIZACION A LA CARGA PORTUARIA MERCOOP CTA, identificada con NIT 900110695, no presentó escrito de alegatos.

Dicho lo anterior, siendo competente este Despacho, procederá a decidir la actuación administrativa adelantada en contra de la sociedad investigada y con base en el acervo probatorio recaudado en el curso de la investigación se pronunciará sobre el cargo imputado a la COOPERATIVA DE MOVILIZACION A LA CARGA PORTUARIA MERCOOP CTA, identificada con NIT 900110695.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

### MARCO NORMATIVO

**Ley 222 de 1995** "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

**Ley 1437 de 2011** "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

**Resolución No.8595 del 14 de agosto de 2013**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2012 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66977 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la COOPERATIVA DE MOVILIZACION A LA CARGA PORTUARIA MERCOOP CTA, identificada con NIT 900110695-5.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 66977 de fecha 30 de noviembre de 2016.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la COOPERATIVA DE MOVILIZACION A LA CARGA PORTUARIA MERCOOP CTA, identificada con NIT 900110695-5, esta Superintendencia Delegada de Puertos deberá determinar si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2012, conforme a lo establecido en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, para tal fin, se efectuará un análisis del material probatorio obrante en el expediente.

Es evidente, que dentro del expediente no reposa escrito de descargos a la resolución No. 66977 del 30 de noviembre de 2016, la cual dio inicio a la investigación administrativa, en contra de la COOPERATIVA DE MOVILIZACION A LA CARGA PORTUARIA MERCOOP CTA, identificada con NIT 900110695, como tampoco se existe en el expediente escrito de alegatos a la Resolución No. 36335 de fecha 03 de agosto de 2017, resoluciones que en su momento fueron respectivamente notificada y comunicada.

Que teniendo claro la actividad principal que registra en el certificado de existencia y representación legal de la empresa investigada, el cual indica: "*Servicios de operación portuaria a través del trabajo asociado...*"; ...es necesario reiterar que según lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, que menciona los sujetos vigilados por esta entidad, entre ellos está la COOPERATIVA DE MOVILIZACION A LA CARGA PORTUARIA MERCOOP CTA, es decir, que la empresa investigada por su condición de operador portuario está sujeta a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Delegada de Puertos y por ende en la obligación de cumplir con la normatividad que se expida para ejercer el control frente a los temas de carácter subjetivo, como lo exigió la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, en lo que respecta a la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia de 2012.

Así las cosas, la sociedad investigada no puede desconocer una obligación establecida por medio de un mandato legal, como lo es la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013 que directamente se relaciona con su actividad financiera y contable en el curso ordinario del periodo contable solicitado, teniendo con anterioridad una obligación establecida en la Ley 222 de 1995 en su artículo 34: "*Obligación de preparar y difundir estados financieros. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si esta existiere. El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados. Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia y control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos*

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66977 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la COOPERATIVA DE MOVILIZACION A LA CARGA PORTUARIA MERCOOP CTA, identificada con NIT 900110695-5.

*intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades".*

Sin embargo, esta Delegada de acuerdo a la consulta realizada en la página web [http://www.rues.org.co/RUES\\_Veb](http://www.rues.org.co/RUES_Veb), para el Registro Único Empresarial y Social "RUES", de Cámara y Comercio y con base en el certificado de existencia y representación legal se evidencia que la matrícula de la sociedad investigada a la fecha se encuentra cancelada, toda vez que la última fecha de renovación de la matrícula que se registra es del año 2012, y se observa que conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 el cual establece lo siguiente: "(...)1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros. 2. Cancelación de la matrícula mercantil de las personas naturales, los establecimientos de comercio, sucursales y agencias que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil en los últimos cinco (5) años. (...)"; la empresa investigada a la fecha no se encuentra vigente como operador portuario, toda vez, que la matrícula se encuentra cancelada, por haber transcurrido los cinco (5) años tal como lo establece la Ley 1727 del 2014.

De lo anterior se predica que no es procedente continuar con la presente investigación administrativa que con lleva en alguno de los casos a una sanción de tipo pecuniario a una empresa que ostente la situación descrita.

#### CONCLUSIONES

Este Despacho procederá archivar la presente investigación administrativa en contra de la COOPERATIVA DE MOVILIZACION A LA CARGA PORTUARIA MERCOOP CTA, identificada con NIT 900110695-5 por encontrarse probado que el estado de su matrícula se encuentra cancelada.

En merito de lo expuesto este Despacho.

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Archivar la investigación administrativa iniciada mediante No. 66977 del 30 de noviembre de 2016 en contra de la COOPERATIVA DE MOVILIZACION A LA CARGA PORTUARIA MERCOOP CTA, identificada con NIT 900110695-5, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 60077 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la COOPERATIVA DE MOVILIZACION A LA CARGA PORTUARIA MERCOOP CTA, identificada con NIT 900110695-5.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la COOPERATIVA DE MOVILIZACION A LA CARGA PORTUARIA MERCOOP CTA, identificada con NIT 900110695-5, en su domicilio principal en la dirección MANGA 4ta AVENIDA # 28-24 SEGUNDO PISO en la ciudad de CARTAGENA / BOLIVAR, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**PARAGRAFO:** El Grupo de notificaciones adscrito a la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá remitir a este Despacho copia íntegra del proceso de notificaciones para que repose en el expediente de la presente investigación administrativa.

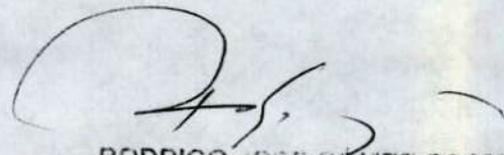
**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

8919

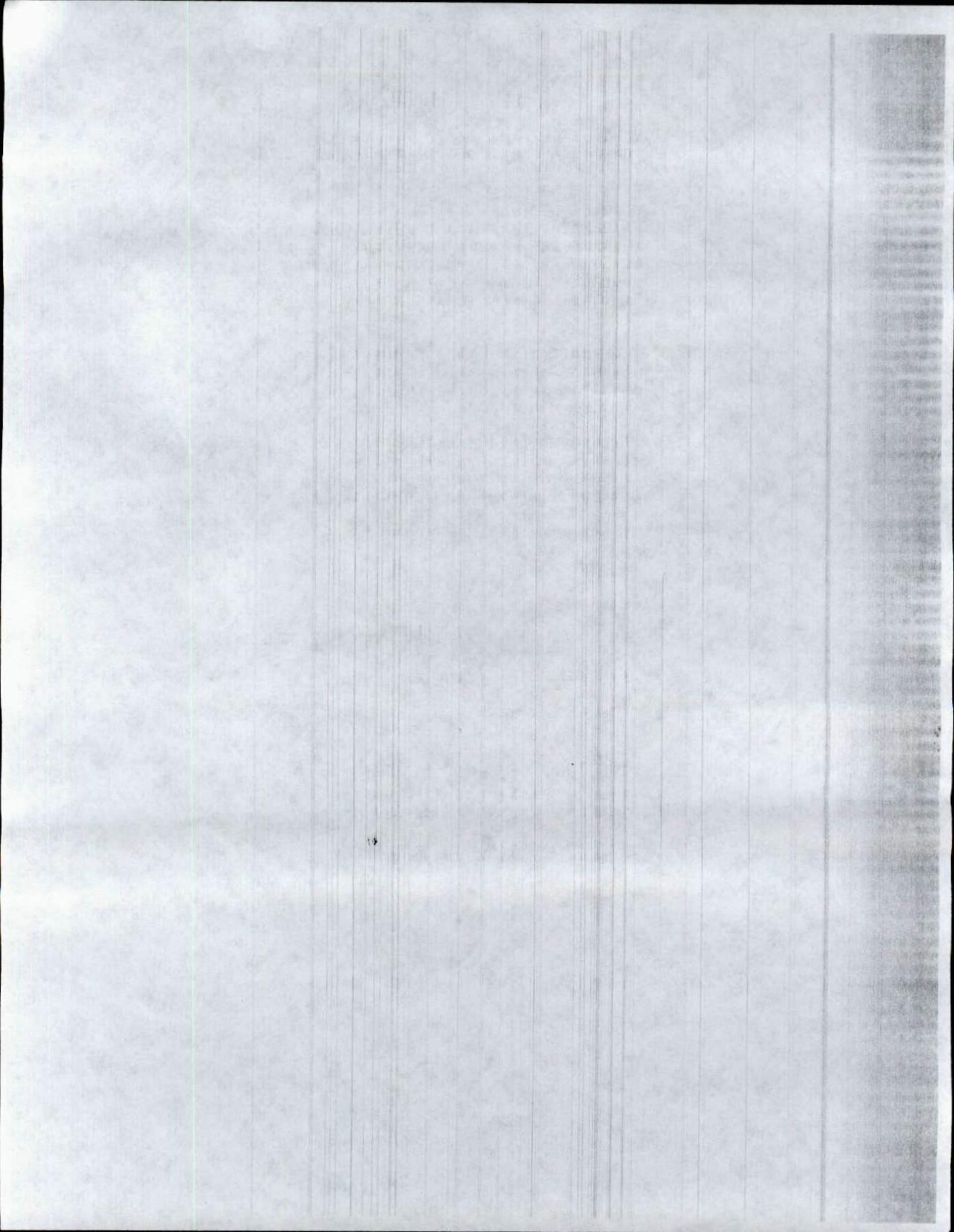
27 FEB2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RODRIGO JOSÉ GÓMEZ OCAMPO  
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Luisa Fernanda Mora Manduján - Abogada - Oficina de Investigaciones y Control  
Revisó: Jenny Alexandra Hernández - Coordinadora de Oficina de Investigaciones y Control





**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Entidad de Economía

## CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

#### CERTIFICA

#### IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: COOPERATIVA DE MOVILIZACION A LA CARGA PORTUARIA MERCOOP CTA  
MATRICULA: 09-222836-24  
DOMICILIO: CARTAGENA  
NIT: 900110695-5

#### INSCRIPCION REGISTRO ESAL

Tipo: Entidad de economia solidaria  
Número ESAL: 09-222836-24  
Fecha inscripción: 10/08/2006  
Ultimo año renovado: 2012  
Fecha de renovación de la inscripción: 31/12/2012  
Activo total:  
Grupo NIIF: No reporto

ESTA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2012

#### UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: MANGA 4ta AVENIDA # 28-24 SEGUNDO PISO  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Teléfono comercial 1: No reporto  
Teléfono comercial 2: No reporto  
Teléfono comercial 3: No reporto  
Correo electrónico: No reporto

Dirección para notificación judicial: MANGA 4ta AVENIDA # 28-24 SEGUNDO PISO  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Telefono para notificación 1: No reporto  
Telefono para notificación 2: No reporto  
Telefono para notificación 3: No reporto  
Correo electrónico de notificación: No reporto

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: NO



**RUES**

Registro Único Empresarial y Social  
Cartera de Comercio

## CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

### CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

**CONSTITUCION:** Que por Acta No. 1 otorgada en Asamblea General de Asociados en mayo 27 de 2006, inscrita en esta Cámara de Comercio en Octubre 3 de 2006, en el libro I del Registro de Entidades sin Animo de Lucro, bajo el número 11,469, se constituyó una entidad sin ánimo de lucro de responsabilidad Cooperativas denominada:

COOPERATIVA DE MOVILIZACION A LA CARGA PORTUARIA MERCOOP CTA

### CERTIFICA

El 31 de mayo de 2008 el registro de esta Entidad se trasladó a la Superintendencia de la Economía Solidaria en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 4588 de 2006 expedido por el Ministerio de Protección Social y la Circular 008 del 2007 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Por Certificado Especial expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria del 01 de Marzo de 2012, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de Enero de 2013, bajo el No. 293 del Libro III del Registro de Economía Solidaria, se traslada nuevamente el registro de esta entidad del sector solidario a esta Cámara de Comercio, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 0019 del 2012 y la circular 008 del 2012 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

**REFORMA:** Que hasta la fecha la Entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

No.	mm/dd/aaaa	Origen	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
04	06/08/2007	Asamblea de Asociados	12,785	06/25/2007

### DISOLUCIÓN EN VIRTUD DE LA LEY 1727 DE 2014

Que la persona jurídica se encuentra disuelta y en liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, acto inscrito el 2017/04/20

### TERMINO DE DURACIÓN

**VIGENCIA:** Es indefinida.

Que la persona jurídica se encuentra disuelta y en estado de liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014.

### OBJETO SOCIAL

**OBJETO SOCIAL:** Con base en el acuerdo Cooperativo de sus fundadores y de los asociados personas naturales que simultáneamente son gestoras que posteriormente se adhieran a el, MERCOOP CTA tiene como objeto fundamental el desarrollo integral de sus Trabajadores Asociados y sus familias y la generación de ingresos a través de la prestación de servicios de operación portuaria, de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno, mediante el trabajo personal de los asociados, de acuerdo con sus capacidades, aptitudes y las especificaciones de las labores a desarrollar y sin sujeción a la legislación laboral ordinaria.

MERCOOP CTA con el propósito de dar cumplimiento a su objeto social desarrolla las siguientes actividades:

A. ACTIVIDAD PRINCIPAL: SERVICIOS DE OPERACION PORTUARIA A TRAVES DEL



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cartera de Economía

## CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

### TRABAJO ASOCIADO.

. Ofrecer y/o prestar servicios portuarios terrestres de movilización de carga y los servicios conexos o complementarios de esta, tales como cargue y descargue de embarcaciones y camiones, vaciado y llenado de contenedores, movilización de cargamento para clasificación, apertura y cierre de contenedores, reempaque de mercancías, toma de referencias y seriales, preinspección de contenedores y mercancías, paletizada y despaletizada de carga y otros servicios propios de las actividades portuarias.

. Organizar el trabajo de los asociados en orden a mejorar sus ingresos y el desarrollo de la entidad.

. Fomentar la creación de fuentes de trabajo productivo para los asociados.

. Contratar con personas naturales, jurídicas privadas o públicas o terceros en general, la ejecución parcial o total de procesos o subprocesos correspondientes a las diferentes etapas de la cadena productiva, siempre atados al resultado final.

. Adquirir equipos y materiales requeridos para el desarrollo de sus actividades económicas.

. Organizar la ejecución de las tareas previstas en los diferentes contratos que se celebren.

. Mantener la integración, unidad y organización que permitan la oferta de servicios con calidad, eficacia y eficiencia.

. Dar a los asociados beneficios equitativos por el trabajo desarrollado dentro de la Cooperativa.

### B. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE CREDITO SOBRE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.

MERCOOP CTA podrá Otorgar prestamos a sus asociados sobre los montos pagados de aportes sociales individuales, teniendo en cuenta las normas vigentes sobre dicha materia. De conformidad con el Reglamento de crédito establecido por el Consejo de Administración.

### C. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE CONSUMO, BIENESTAR SOCIAL Y SOLIDARIDAD.

. Facilitar a los asociados la adquisición de artículos de primera necesidad, elementos de consumo, elementos para el trabajo, electrodomésticos, vestuario o cualquier otro bien o servicio, mediante la suscripción de convenios con personas naturales o jurídicas.

. Desarrollar programas tendientes a promover la salud, prevención, seguridad social, auxilios mutuos para los asociados y su familia.

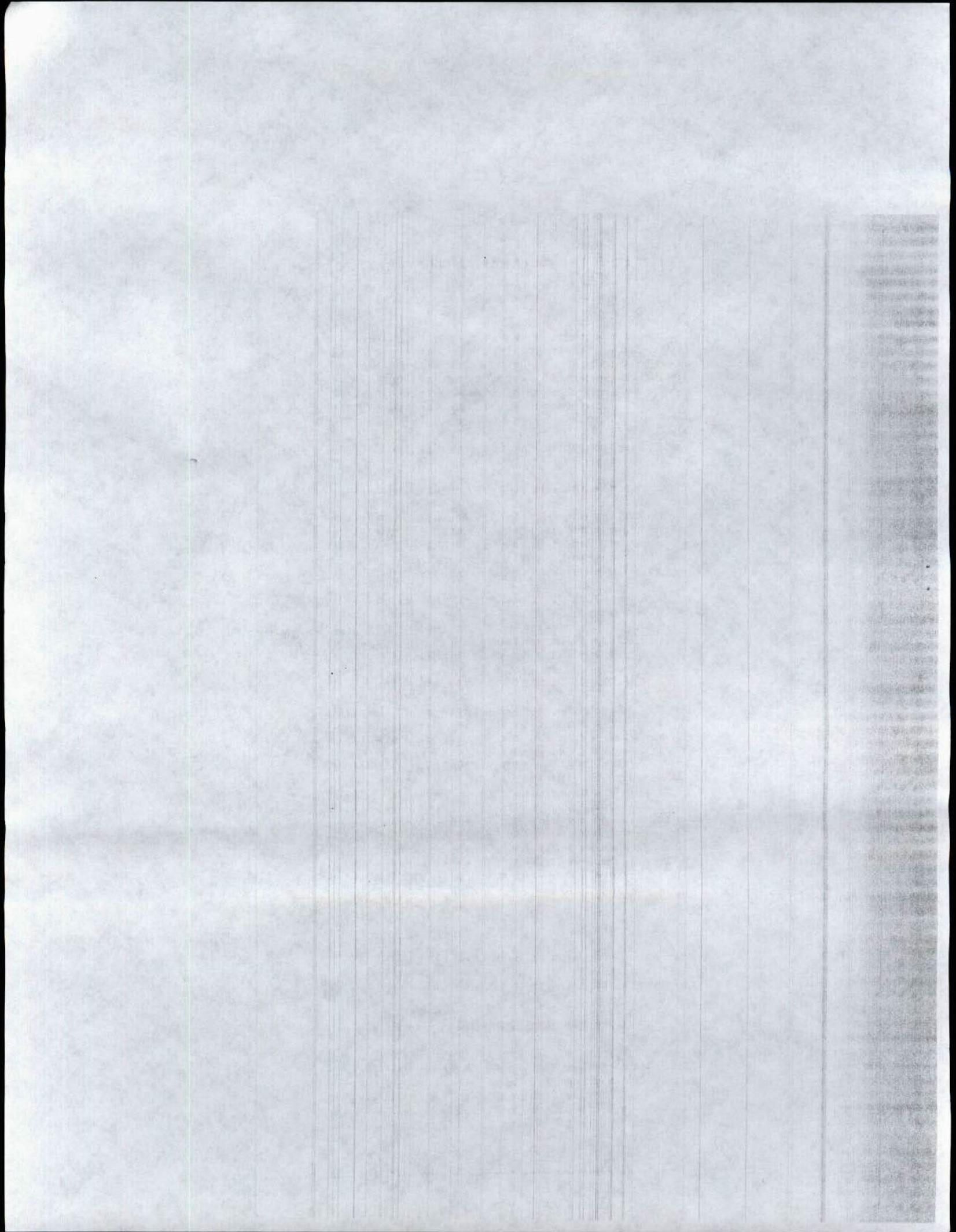
. Proporcionar capacitación a los asociados, su familia y la comunidad de acuerdo con el PESEM diseñado y aprobado por el Consejo de Administración.

### PATRIMONIO

Fijese en el 10% del salario mínimo legal vigente, el aporte mensual con que cada asociado debe contribuir para formar el aporte social de la Cooperativa. El valor del aporte se descontará proporcionalmente cada semana.

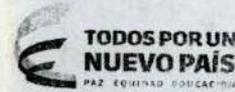
### ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

**REPRESENTACION LEGAL:** El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del Consejo de administración y superior de todos los funcionarios de la administración. Parágrafo 1. El suplente del gerente, reemplazará al titular en sus ausencias temporales, accidentales o permanentes y para desempeñar el cargo le son exigibles las mismas condiciones del titular.





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este

No. de Registro 20185500207371



20185500207371

Bogotá, 27/02/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)  
COOPERATIVA DE MOVILIZACION A LA CARGA PORTUARIA MERCOOP CTA.  
MANGA 4TA. AVENIDA NO. 28-24 SEGUNDO PISO  
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8919 de 27/02/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

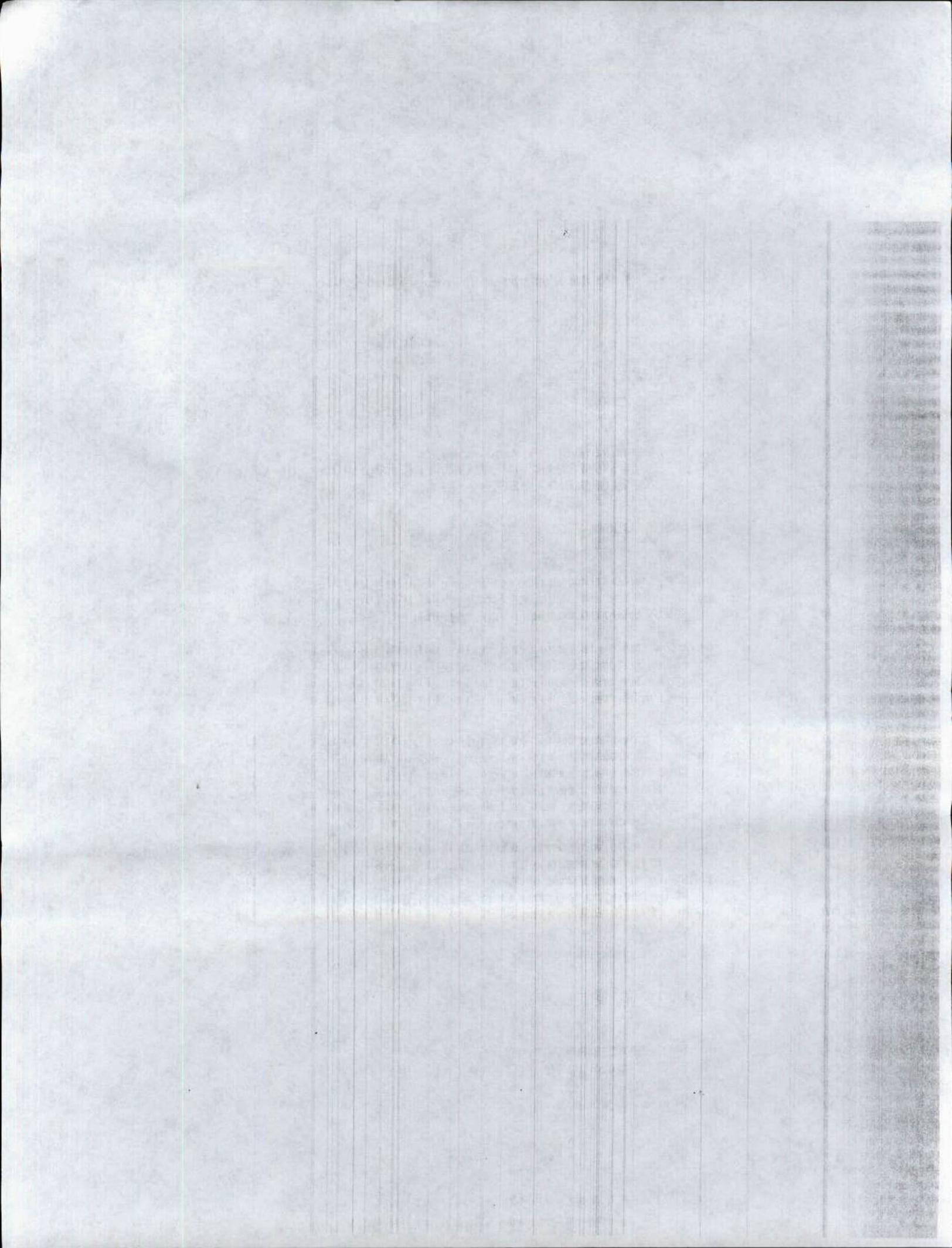
Diana C. Merchan B.

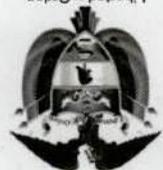
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 8919.odt





**472**  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900 003917-9  
D.O. 25 DE SEPT 2005  
Línea Nal. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
de Soledad

**DESTINATARIO**

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111311395  
Envío: RN920418589CO

Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR  
Departamento: BOLIVAR  
Código Postal:  
Fecha Pro-Admisión:  
15/03/2018 15:34:37  
Min. Transporte Lic. de carga 000200  
del 20/05/2011

472		Motivos		de Devolución		Dirección Errada		Fallecido		Aparado Clausurado		No Reclamado		No Existe Número	
<input type="checkbox"/>															
Desconocido		Rehusado		Cerrado		Fallecido		Aparado Clausurado		No Reclamado		No Existe Número			
Fecha 1:		DIA		MES		AÑO		R		D		Fecha 2:			
26		MAR		2018											
Nombre del distribuidor:		C.C.		C.C.		C.C.		Nombre del distribuidor:		C.C.		C.C.		C.C.	
C.C. 7917508		C.C. 7917508		C.C. 7917508		C.C. 7917508		C.C. 7917508		C.C. 7917508		C.C. 7917508		C.C. 7917508	
Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
 www.superttransporte.gov.co

